



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



| | | | |
|---|---------------------------------|--|--|
| SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos 3.975 ptas. | | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas | INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | | | |
| Año 1988 | Viernes 23 de septiembre | Número 219 | |

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 30 de julio de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilustrísimos señores D. Benito Corvo Aparicio, Presidente accidental; D. Rafael Pérez Alvarelllos y D. Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente D. Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 4 de 1987, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 24 de 1974, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, con fecha 20 de octubre de 1986, y en el que han sido partes, como demandantes-apelantes, Seguros Omnia, S. A., con domicilio en Madrid, representado por el Procurador D. Raúl Gu-

tiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Ramón de Belacortu Blanco, y Asista Reparaciones, Sociedad Anónima (ARESA), con domicilio en Bilbao, y D. Jesús Martínez Ortín, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de Bilbao, representados por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el Letrado D. Ramón de Belacortu Blanco; y como demandados-apelados, Khaddija Slimani, mayor de edad, viuda, telefonista y vecina de Casablanca, por sí y como representante legal de su hijo menor Adrin Ben Alí, como herederos de Ahmed Ben Alí Ben Ahmed y Seguros Le Continent, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal y Seguros Phoenix Latino, S. A., con domicilio en Barcelona, representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por la Letrada doña Isabel María Díez Pardo.

Parte dispositiva. Fallo: Este Tribunal decide: Confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte actora y apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Rafael Pérez Alvarelllos. — Miguel Guerra Palacios. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 9

de septiembre de 1988. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 5850.—7.200,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 22 de julio de 1988.

La Ilma. señora doña María Esther Villimar San Salvador, Juez en Comisión del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de justicia gratuita número 209/88, promovidos por María Luz Gutiérrez Paisán, representada por el Procurador Sigfredo Pérez Iglesias y dirigido por el Letrado señora Castro Díaz, contra Emeraldino López López, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. Sigfredo Pérez Iglesias, en nombre y representación de doña María Luz Gutiérrez Paisán, debo declarar y declaro que la actora tiene derecho a los beneficios de justicia gratuita comprendidos en el art. 30 de la L. E. C. al objeto de promover demanda de separación contra su

esposo D. Emeraldino López López, sin especial declaración en cuanto a las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 6 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 27 de julio de 1988.

La Ilma. señora doña María Esther Villimar San Salvador, Juez en comisión del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de separación conyugal, promovidos por María Luz Gutiérrez Paisán, representada por el Procurador Sigfredo Pérez Iglesias y dirigido por el Letrado Yolanda Castro Díez, contra Esmeraldino López López, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, promovida por el Procurador D. Sigfredo Pérez Iglesias, en nombre y representación de doña María Luz Gutiérrez Paisán, contra D. Esmeraldino López López, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro:

1.º La disolución, por divorcio, del matrimonio contraído por los litigantes en Burgos, el día 13 de febrero de 1965.

2.º Se confía a la madre la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, defiriéndose para ejecución de sentencia, caso de que se interese, el régimen de visitas.

3.º No procede señalar cantidad alguna en concepto de contribución por parte del esposo al levantamiento de las cargas familiares y alimentos, por no acreditarse que

disponga de trabajo con ingresos estables, sin perjuicio de su fijación de ser conocida su situación económica.

4.º Disolución del régimen económico matrimonial.

Firme que sea esta resolución, procedase a su inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el art. 769 de la L. E. C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Burgos, a 6 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 461-87, promovido por Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos contra don Julián García Alonso y doña María Magdalena Martínez Trascasa, de Burgos, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día cuatro de octubre próximo y doce horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de tres millones quinientas mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 4 de noviembre próximo y 12,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 28 de noviembre próximo y 12,00 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de

la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 40 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose por el rematante que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Local comercial en planta baja de la calle Petronila Casado, del edificio señalado con el número 33 a la izquierda del portal, con entrada directa desde la calle Clunia. Inscrita al tomo 3.487, libro 290, sección 1.ª, folio 135, finca 25.153. Tiene una superficie de 70 m.².

Dado en Burgos, a 9 de septiembre de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5856.—8.250,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En virtud de resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a la demandada doña María Concepción Robredo Fernández de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a 13 de junio de 1988. El Sr. D. Jesús Miguel Escanilla Pallas, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 18/88, sobre disolución de comunidad seguidos a instancia de doña Emiliana Robredo Fernández, mayor de edad, casada, vecina de Bilbao, quien actúa en su propio nombre y derecho y D. Eusebio Robredo Egurrola, mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, actuando no sólo en su propio nombre y derecho, sino también en la de sus poderdantes doña Inés Egurrola Jocano, mayor de edad, viuda y vecina de Bilbao y de doña María Begoña Robredo Egurrola, mayor de edad, casada y vecina de Bilbao, dirigidos por el Letrado D. Iñigo-Guido Cuesta Regulez y representados por el Procurador D. Antonio

González Peña, contra doña Concepción Robredo Fernández, mayor de edad, casada, en domicilio ignorado, y que ha sido declarada en rebeldía en los autos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Antonio González Peña, en nombre y representación de doña Emiliana Robredo Fernández, contra doña Concepción Robredo Fernández, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro la extinción de la comunidad sobre el bien inmueble descrito en el hecho primero de la demanda, procediéndose en su consecuencia a la venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio que se obtenga en razón de 2/3 para los actores y 1/3 para la demandada, con expresa imposición de costas a la demandada.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada rebelde en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite la notificación personal en el término de cinco días y contra la que cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación y de la que conocerá la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María Concepción Robredo Fernández, declarada en rebeldía, y en cumplimiento de lo ordenado, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a 30 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5837.—6.000,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de junio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Amvi, S. A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Amvi, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, 1 de junio del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 6 del actual mes de junio de 1988.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Fecha: Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo para la empresa Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S. A. AMVISA, de la ciudad de Burgos

Ámbito de aplicación personal y territorial

Artículo 1.º — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S. A. en anagrama Amvi, S. A. y los trabajadores vinculados por contrato de trabajo a la misma y que desempeñen sus funciones en el centro de trabajo de Burgos, con excepción de los siguientes mandos: Director de Fábrica, Jefe de Aprovisionamientos, Jefe de Garantía de Calidad, Jefe de Planificación y Montaje, Jefe de Contabilidad, Jefe del Departamento Técnico, Jefe de Mecanización.

De crearse nuevas categorías similares, se acordará su exclusión del presente Convenio, entre Dirección, Comité de empresa e interesado.

Ámbito temporal

Art. 2.º — El presente Convenio tendrá una duración de un año, a partir del 1 de enero de 1988, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1988, siendo prorrogable tácitamente de año en año, mientras no se haya llegado a un acuerdo en las negociaciones de un próximo Convenio.

Ambas partes están de acuerdo en que para iniciar las negociaciones con vistas a la firma de un nuevo Convenio, éste deberá ser denunciado dos meses antes de la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Vinculación a la totalidad

Art. 3.º — Las cláusulas contenidas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Con-

venio no fuera aprobado en su totalidad, debiendo en este último caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Compensación y absorción

Art. 4.º — Si alguno de los artículos del presente Convenio fuese mejorado favorablemente para el trabajador por alguna disposición legal o Convenio Provincial, automáticamente este artículo quedaría modificado en la parte que fuese más favorable y esta parte se regiría por la nueva disposición o Convenio.

Retribuciones

Art. 5.º — Salarios.

5.1. — A partir del 1 de enero de cada año la empresa aumentará el cien por cien del I. P. C. previsto oficial sobre la masa salarial base.

Se entenderá como masa salarial base la suma de los salarios base de todos los trabajadores fijos en el momento de efectuar los cálculos y que estén incluidos en este Convenio.

5.2. — Si el I. P. C. previsto oficial en enero y el I. P. C. real en diciembre del mismo año sufre una variación a más, será aumentada la diferencia sobre la masa salarial base del año anterior, con carácter retroactivo desde enero.

Si esta variación fuese inferior al 0,2, no habrá revisión de salario.

5.3. — Los tantos por ciento por encima del I. P. C. previsto oficial, se negociarán en enero de cada año sobre la masa salarial del año anterior, de tal forma, que al finalizar el año la masa salarial base se vea incrementada en el tanto por ciento real del I. P. C. más los puntos acordados por encima de dicho I. P. C. real.

5.4. — El tanto por ciento aumentado sobre la masa salarial base se incrementará en cada salario de los trabajadores fijos. La forma de aumento será lineal, porcentual o mixta según el acuerdo que tome la Comisión negociadora.

5.5. — En caso de aumento lineal a los trabajadores con jornada parcial, se les abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

5.6. — El salario base de los trabajadores eventuales será el mismo que el de los trabajadores fijos en sus respectivas categorías.

5.7. — Independientemente de todo lo expuesto con anterioridad, cada trabajador tendrá un aumento en sus complementos salariales (antigüedad, primas, etc.) en el mismo tanto por ciento en que le sea incrementado su salario base o de la forma y manera que en ciertos casos especifiquen el presente Convenio o determinen las leyes vigentes.

5.8. — Mientras tenga vigencia este Convenio, los aumentos de sueldo de cada año se reflejarán en el anexo núm. 1 de éste, por tanto este anexo será revocable cada año, dentro de las normas acordadas para temas salariales.

5.9. — **Relación salarios horas:** Los salarios no guardan relación con las horas efectivas de trabajo, más que la estrictamente necesaria para efectuar los cálculos oportunos, de tal forma que el salario permanecería invariable en su totalidad, aunque por dispo-

sición legal o mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores fuesen acordados nuevos horarios.

Se exceptúan los acuerdos que en caso de crisis se tomen entre empresa, trabajadores y autoridad laboral.

Art. 6.º — Complementos salariales.

6.1. — **Antigüedad:** Este complemento se percibirá por cuatrienios, siendo la cuantía de cada uno de ellos del cinco por ciento (5 %) sobre el salario base, evolucionando en la misma proporción que los nuevos salarios.

6.2. — Pagas extraordinarias:

La empresa pagará tres gratificaciones extraordinarias a todos los trabajadores, siendo cada una de ellas de una mensualidad del salario bruto del año en curso (salario base, antigüedad y las primas correspondientes).

Estas pagas se harán efectivas el 15 de abril, el 15 de julio y el 15 de diciembre o los anteriores si alguno de estos días fuesen festivos.

6.2.1. — Los períodos de liquidación serán:

a) Paga de abril: Del 15 de abril del año anterior al 14 de abril del año en curso.

b) Pagas de julio y diciembre: Según legislación vigente.

6.2.2. — Salvo circunstancias excepcionales que se trataría entre el Comité y la empresa, ésta dará una prima en función de los resultados económicos del año anterior.

En el año 1989 y sucesivos la empresa abonará una prima cuya cuantía será el equivalente al 0,75 % del exceso sobre mil millones de facturación del año inmediato anterior, a repartir entre los trabajadores fijos en Convenio.

El reparto será lineal, salvo a los trabajadores con jornada parcial que se les abonará la parte proporcional a su jornada laboral.

La cifra base de mil millones tendrá validez para los años 1988 y 1989, negociándose para el año 1990 una nueva cifra base.

6.3. — Primas de penosidad y toxicidad:

Los trabajadores que realicen labores en la radial o lijadora, tendrán un incremento sobre su salario base del veinte por ciento, en concepto de penosidad.

6.3.1. — **Soldadura en bronce:** A todo trabajador que tenga que efectuar este trabajo, la empresa le dará un litro de leche, para contrarrestar la posible toxicidad.

6.4. — Asistencia técnica:

6.4.1. — El personal encuadrado en Agentes Técnicos Post-Venta, por sus condiciones de trabajo, tienen un acuerdo especial pactado con la empresa. Este acuerdo especificado íntegramente en el anexo número 2, forma parte íntegra de este Convenio.

6.4.2. — Los trabajadores que normalmente prestan sus servicios en fábrica, cuando por necesidades de la empresa tengan que realizar trabajos fuera de ella, se les aplicará el acuerdo pactado para Agentes Técnicos Post-Venta (anexo núm. 2) o según pacten con anterioridad a la asistencia, empresa y trabajador. Este pacto tendrá que ser superior al que rige para Agentes Técnicos Post-Venta.

6.5. — Forma de pago de las horas extraordinarias:

Siempre que se cumplan las normas vigentes al respecto, las horas extraordinarias realizadas en días laborables se abonarán con un incremento del 75 % las tres primeras de cada día y del 100 % el resto. Los sábados y festivos se abonarán todas las horas con un incremento del 100 %.

6.6. — Cobro de los salarios en casos de enfermedad o accidente: Con relación al cobro de salarios en los casos de enfermedad y accidentes, se seguirá percibiendo como se ha venido haciendo hasta el presente, es decir, el 100 % del salario total.

Jornada laboral**Art. 7.º — Horario de trabajo.**

7.1. — A partir de la fecha quedan establecidas en esta empresa 1.736 horas efectivas de trabajo máximas al año.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y mientras no se rebase el tope máximo de horas anuales, la jornada laboral será de ocho horas (de 7 a 15 horas) con una pausa de 15 minutos para bocadillo, todos los días laborables.

7.2. — Para los turnos establecidos en fábrica, el horario será de 6 a 14 y de 14 a 22, respectivamente, cada turno, con una pausa de treinta minutos para bocadillo, considerando este tiempo igual que los 15 minutos de jornada normal, o sea, como trabajo efectivo.

7.3. — Se consideran festivos: Sábados, domingos y todos los demás días indicados por la autoridad laboral u organismos competentes para la ciudad de Burgos, no obstante a pesar de lo anteriormente expuesto y previo acuerdo entre las partes, algunos sábados del año podrán ser declarados laborables, cuando en la misma proporción algunos días laborables se declaren como no laborables.

7.4. — Todos los años la empresa concederá todos los puentes solicitados por el Comité de empresa, previa consulta con todos los trabajadores. Este apartado 8.4. anula el Acta de Reunión núm. 87.

7.5. — Dentro de las normas pactadas sobre esta materia cada año se confeccionará un calendario laboral que será reflejado en el anexo núm. 3 a este Convenio.

Vacaciones

Art. 8.º 8.1. — Todos los trabajadores disfrutarán anualmente vacaciones de la forma siguiente:

8.1.1. — Tres días laborables durante la Semana Santa, con la posibilidad de que estos tres días, cada año, si los trabajadores o la empresa lo desean, el Comité de empresa podrá acordar con la Dirección el cambiarles por otros tres laborables cualesquiera.

8.1.2. — Veinte días laborables, preferentemente en verano o según acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la empresa.

En caso de desacuerdo, se regirá por lo previsto por las leyes.

8.1.3. — Los días comprendidos entre el 24 de diciembre y 1.º de enero, ambos inclusive.

Permisos

Art. 9.º 9.1. — Todos los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido, como si asistiesen al trabajo, por las siguientes causas:

9.1.1. — Tres días laborables en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

9.1.2. — Tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres y abuelos del trabajador; además, la empresa si considera que la gravedad del caso lo requiere, aumentará estos días en las mismas condiciones que los tres primeros.

9.1.3. — Los permisos por enfermedad o muerte de parientes consanguíneos o por afinidad que no se contemplan en los apartados 9.1.1. y 9.1.2., se regirán conforme a la legislación vigente en el momento de la petición de permiso.

9.4.1. — Los permisos contemplados en los apartados 9.1.1. y 9.1.2., serán incrementados en dos días naturales más en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

9.1.5. — Tres días laborables por alumbramiento de la esposa.

9.1.6. — Los permisos concedidos por alumbramiento de la esposa no serán absorbidos por los días de vacaciones ni por ningún otro permiso.

9.1.7. — La empresa concederá el permiso necesario o transportará a los trabajadores para consulta médica.

La empresa tendrá modo de transporte para todos los trabajadores en casos urgentes.

9.1.8. — El Comité podrá convocar en asamblea a los trabajadores, dentro de horas de trabajo, hasta un máximo de ocho horas anuales. En cada asamblea se procurará ponerse de acuerdo con la Dirección al fin de interrumpir lo mínimo posible la producción.

9.1.9. — Cada uno de los miembros del Comité tiene concedidas para sus reuniones 20 horas mensuales, dentro de la jornada y a cuenta de la empresa, acumulables mes a mes hasta un máximo de 40 horas. El tiempo empleado en reuniones con la Dirección o cuando el Comité tenga que acudir a convocatorias provinciales, no se contabilizará.

9.1.10. — Los permisos no contemplados concretamente en este artículo se regirán según el art. 16 del presente Convenio.

9.2. — Los permisos concedidos por la empresa y considerados como no pagados, así como las faltas injustificadas se descontarán según la fórmula siguiente:

Salario Anual

= Salario

N.º horas efectivas de trabajo del año en curso hora

9.2.1. — No obstante la empresa, concederá la recuperación de estos permisos, siempre que el trabajador lo prefiera.

9.2.2. — Se considera como salario anual para efectuar todos los cálculos anteriores, a) salario base, b) complementos de antigüedad, c) primas fijas mensuales. (Se excluyen cargas familiares o similares, que realmente no abona la empresa y lo que pueda abonarse por otros conceptos no fijos).

Sanciones y retrasos

Art. 10. 10.1. — Descuentos en caso de sanción: Las partes acuerdan que cuando algún trabajador sea sancionado con suspensión de empleo y sueldo, el descuento del tiempo que dure la sanción se hará según la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Salario mensual}}{30} \times \text{días de sanción.}$$

10.2. — Retrasos: La empresa concede la recuperación de retrasos siempre que cumplan las siguientes condiciones:

10.2.1. — Que en un trimestre natural (enero, febrero, marzo, etc.) los retrasos sean uno o dos, con un tiempo máximo de dos horas al trimestre.

10.2.2. — Que en este tiempo (un trimestre), los retrasos sean tres o cuatro, con un tiempo máximo al trimestre de una hora y treinta minutos.

10.2.3. — Sobre pasados estos topes, la empresa descontará la totalidad de los retrasos habidos.

10.2.4. — Para la recuperación de los retrasos, la empresa podrá acumular éstos, trimestre a trimestre hasta un tiempo máximo de tres horas.

10.2.5. — El tope máximo en el año para poder recuperar será de cuatro retrasos o cuatro horas, pasado uno de estos topes, la empresa descontará todos los demás retrasos.

10.2.6. — El trabajador que en el año no tenga más de tres retrasos, con un tiempo inferior de una hora, la empresa se lo perdonará; pero si algún retraso se produjese durante el mes de diciembre, será facultad de la empresa el descontarlo o no.

10.2.7. — En contrapartida, el trabajador (según acuerdo reflejado en Acta de Reunión núm. 86), se compromete a recuperar el tiempo de los retrasos, cuando la empresa lo estime necesario y siempre que no sea en días considerados en este Convenio no laborables o festivos. Este tiempo tendrá que ser recuperado, no pudiendo ser descontado de horas extras.

PROMOCION DEL PERSONAL

Art. 11. — **Nuevos puestos de trabajo, vacantes y becas.**

11.1. — La empresa, siempre que ello sea posible, ofrecerá los nuevos puestos de trabajo o las vacantes que se produzcan preferentemente a los trabajadores ya empleados en la empresa, con el fin de promocionar a los mismos y encontrar a la persona idónea para cada puesto.

11.2. — **Becas de estudios:** A todos los trabajadores que deseen ampliar sus conocimientos profesionales, en relación con su puesto de trabajo, la empresa les concederá una beca consistente en el 100 % de los honorarios que tenga que satisfacer.

Las becas se retirarán si el becario no aprueba sus cursos adecuadamente.

Prendas de trabajo

Art. 12. — En enero de cada año se entregará al personal de taller, dos buzos y el material necesario para su seguridad e higiene (botas, gafas, dos toallas, etc...) y a técnicos y administrativos dos batas.

El lavado de buzos y batas será a cargo de la empresa.

Seguros de vida

Art. 13. — **Seguros de vida y accidente.**

13.1. — Todos los trabajadores fijos tendrán derecho a un Seguro de Vida y otro de Accidentes (aparte de los obligatorios). Por el disfrute de estos seguros se descontarán 75 pesetas mensuales a cada beneficiario.

Revisión médica

Art. 14.14.1. — Todo trabajador tendrá derecho a una revisión médica anual, lo más completa posible. Los análisis a efectuar serán los ordinarios ya establecidos, más otros tres a acordar entre el Comité de empresa y la Dirección de la misma.

Este artículo anula el apartado V del Acta de Reunión núm. 45.

Movilidad del personal

Art. 15. — Para evitar el frecuente traslado de los trabajadores de un departamento a otro, el Director de fábrica dará órdenes concretas a los jefes de departamento, para que utilicen al máximo su personal, para solucionar sus problemas directos. En casos extremos aquellas personas que se vean afectadas por estos cambios, no deberán ser siempre las mismas y de darse esta última circunstancia con mucha frecuencia, estas personas deben ser propuestas por sus jefes inmediatos al más alto nivel dentro de su categoría profesional.

Legislación general

Art. 16. — Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo previsto en la legislación general de trabajo, en el reglamento de régimen interior y en los pactos o acuerdos entre las partes económicas y social reflejados en las actas correspondientes.

Productividad y calidad

Art. 17. — Como contraprestación al contenido de este Convenio los trabajadores se comprometen a seguir manteniendo sus rendimientos y la calidad del producto, de modo que se reduzcan en lo posible los costos de producción.

Comisión paritaria

Art. 18. — Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se crea una Comisión paritaria, compuesta por dos señores en representación de la empresa y por dos señores en representación de los trabajadores, esta Comisión será nombrada en cada momento necesario. Referida Comisión intervendrá con carácter previo ante toda reclamación que pudiera plantearse sobre la interpretación de las cláusulas de este Convenio, quedando expedita la vía correspondiente una vez que dicha Comisión haya renunciado, no siendo vinculante el acuerdo de ésta.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo de trabajo de la empresa AMVISA, quedando de acuerdo en su contenido y siendo firmado en un original, compuesto de 14 folios escritos por una sola cara y tres anexos.

ANEXO 1

Salario base a partir del 1.º de enero de 1988, según categorías.

Las cantidades que se especifican a continuación se entienden como salario base mensual.

6 % sobre salario de diciembre-87.

| PEONES | ESPECIALISTAS | OFICIALES 3.ª | OFICIALES 2.ª | OFICIALES 1.ª | | | |
|--|--|---|--|---------------|---------|-------------|--------|
| 94.167 | 98.552 | 102.946 | 107.329 | 111.717 | | | |
| 95.531 | 99.916 | 104.302 | 108.687 | 113.078 | | | |
| 96.860 | 101.431 | 105.818 | 110.201 | 113.986 | | | |
| 98.552 | 102.946 | 107.329 | 111.717 | 116.099 | | | |
| | Oficial 1.ª: 120.468 | | | | | | |
| | Oficial 1.ª: 120.320 | | | | | | |
| GRUPO N.º 1 | | GRUPO N.º 2 | | GRUPO N.º 3 | | GRUPO N.º 4 | |
| Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| 94.167 | 98.552 | 98.552 | 112.249 | 112.249 | 136.445 | 136.445 | |
| Aux. Administr. Auxiliar Telefonista Limpieza | Of. 2.ª Administr. Auxiliar Técnico Delineante 2.ª | Técnico Org. 2.ª Of. 1.ª Administr. Delineante 1.ª Insp. Pruebas Ag. Téc. Post-Ven. | Técnico Del. Proyectista Encargados Insp. C. Calidad Jefe 2.ª Administr. Jefe 2.ª Téc. Org. | | | | |

A. T. S.: 46.662.

PRIMAS:

Prima de turno: 608 pesetas.

Primas Asistencia Técnica: Disponibilidad: 41.591 pesetas y 33.476 pesetas.

Desplazamiento: 1.799 pesetas.

Dieta: 3.136 pesetas.

Prima penosidad: 7,10 y 20 % sobre salario base x días trabajados.

Prima toxicidad: 20 % sobre salario base.

ANEXO 1

SALARIO ANUAL 1988

Salario base a partir del 1.º de enero de 1988, según categorías.

Las cantidades que se especifican a continuación se entienden como salario base anual.

| OFICIALES 1.ª | OFICIALES 2.ª | OFICIALES 3.ª | ESPECIALISTAS | PEONES | | | |
|--|--|---|--|-------------|-----------|-------------|--------|
| 1.675.775 | 1.609.935 | 1.544.190 | 1.478.280 | 1.412.505 | | | |
| 1.696.170 | 1.630.305 | 1.564.530 | 1.498.740 | 1.432.965 | | | |
| 1.709.790 | 1.653.015 | 1.587.270 | 1.521.465 | 1.452.900 | | | |
| 1.741.485 | 1.675.755 | 1.609.935 | 1.544.190 | 1.478.280 | | | |
| | Oficial 1.ª: 1.804.800 | | | | | | |
| | Oficial 1.ª: 1.807.020 | | | | | | |
| GRUPO N.º 1 | | GRUPO N.º 2 | | GRUPO N.º 3 | | GRUPO N.º 4 | |
| Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo |
| 1.412.505 | 1.478.280 | 1.478.280 | 1.683.735 | 1.683.735 | 2.046.675 | 2.046.675 | |
| Aux. Administr. Auxiliar Telefonista Limpieza | Af. 2.ª Administr. Auxiliar Técnico Delineante 2.ª | Técnico Org. 2.ª Of. 1.ª Administr. Delineante 1.ª Insp. Pruebas Ag. Téc. Post-Ven. | Técnico Del. Proyectista Encargados Insp. C. Calidad Jefe 2.ª Administr. Jefe 2.ª Téc. Org. | | | | |

A. T. S.: 699.930.

ANEXO 2

ACUERDO PACTADO ENTRE LAS PARTES SOCIAL Y ECONOMICA DE AMVISA

Por las condiciones especiales de trabajo que tienen los Agentes Técnicos Post-Venta, las representaciones de la empresa y trabajadores han creído necesario acordar lo siguiente:

1. — Este acuerdo afecta a las categorías de Agentes Técnicos Post-Venta y al resto del personal de Fábrica que establece el Convenio Colectivo de AMVISA.

2. — Además de lo expresamente indicado en este acuerdo, las relaciones laborales de empresa y trabajadores afectados se regirán según el Convenio Colectivo de AMVISA.

3. — Además de los salarios establecidos para su categoría en el Convenio Colectivo de fábrica, la empresa pagará:

a) Una prima por puesto de trabajo, consistente en 29.597 pesetas mensuales para los Agentes Técnicos Post-Venta y de 24.046 pesetas para la categoría de Encargado Agente Técnico Post-Venta.

b) Una prima de desplazamiento consistente en 1.279 pesetas cada día que esté desplazado, con excepción del día de regreso, si éste se efectúa antes de las 11 de la mañana, solamente se tendrá derecho a media prima.

c) Dieta de 2.312 pesetas cada día que dure el desplazamiento.

En caso que durante el desplazamiento se tome solamente una de las dos comidas principales (comida de mediodía o cena), se tendrá derecho solamente a media dieta.

d) El importe de los billetes de viajes, taxis y demás gastos correspondientes a medios de transporte. Cuando los desplazamientos se realicen en coche particular, se pagará el kilometraje al precio oficialmente establecido en el momento del desplazamiento y demás gastos ocasionados por este motivo, como son aparcamiento, etc..., a excepción de las multas.

e) Gastos de estancia en Hotel (solamente alquiler de habitación).

4. — Las primas y dietas serán revisadas de la forma siguiente:

a) **Prima por puesto de trabajo:**
Esta prima se aumentará en el mismo tanto por ciento en que sea aumentado el salario base.

b) **Prima de desplazamiento:**
Esta prima se aumentará en el mismo tanto por ciento en que sea incrementada la masa salarial bruta.

c) **Dietas:**
Se aumentará en el mismo tanto por ciento que sea aumentado el índice de costo de la vida.

5. — Cuando uno no pueda seguir prestando sus servicios en este puesto de trabajo y sea trasladado a otro en fábrica, se estudiará el caso particularmente.

6. — Cuando por necesidades de trabajo tengan que permanecer desplazados cualquier día considerado como no laborable en AMVISA, a su regreso descañsarán tantos días laborables como no laborables hayan permanecido desplazados, con un incremento de un 37 %. Se hace constar que este descanso se con-

cede solamente por el hecho de estar desplazados, independientemente de que estos días estén trabajando o no. Para descansar los días que les correspondan se pondrán de acuerdo individualmente con la empresa. Si no hubiese acuerdo, la empresa estará obligada a conceder estos días antes de transcurrir tres meses desde la fecha del correspondiente desplazamiento. En esta materia no se podrá acordar compensación monetaria.

7. — Para las salidas de la península u otro territorio español, en vez de dietas, la empresa pagará todos los gastos, estos gastos serán debidamente justificados. No se admitirán gastos que se produzcan por motivos distintos a los inherentes a la propia responsabilidad del puesto de trabajo.

La prima de desplazamiento será incrementada en un 100 % mientras dure este desplazamiento.

Cuando por necesidades del trabajo haya de permanecer un operario desplazado más de un mes en el extranjero, tendrá derecho a regresar a su domicilio y disfrutar los días que le pertenezcan según lo acordado en el apartado 6. Transcurridos éstos se reintegrará de nuevo a su puesto de trabajo, sin perjuicio de este derecho, deberá avisar a la Dirección antes de regresar a su domicilio y antes de reincorporarse a su puesto de trabajo.

8. — Como contraprestación al contenido de este acuerdo, el personal afectado estará disponible para cualquier Asistencia Técnica, dentro y fuera de la jornada de trabajo, sean días laborables o festivos.

No estarán disponibles y por tanto no se les requerirá para realizar ningún trabajo durante su período de vacaciones, pero sí durante los días de descanso concedidos por anteriores desplazamientos.

9. — Cuando no haya trabajo en Asistencia Técnica, este personal estará a disposición de su jefe inmediato para los trabajos en fábrica que éste estime oportunos.

ANEXO 3

Calendario laboral:

De acuerdo con el presente Convenio el calendario laboral para el año 1988 en la empresa AMVISA será:

Se trabajará todos los días considerados laborables en esta empresa: 8 horas diarias (de 7 a 15).

Los horarios de turnos serán de 6 a 14 y de 14 a 22.
Descanso semanal: Sábados y domingos.

Festivos:

Los que marque el calendario laboral editado por la Delegación de Trabajo de Burgos.

Será día laborable y por tanto de trabajo, el sábado día 16 de abril.

Son considerados como días no laborales y en consecuencia no se trabajará, los días 4 y 5 de enero; 4 a 8 de abril (ambos inclusive) y 31 de octubre.

Vacaciones:

Veinte días laborales (a disfrutar según Convenio); del 24 de diciembre al 1 de enero, ambos inclusive.

217 días laborales x 8 horas = 1.736 horas.

4402.—48.038,00